



Resolución Gerencial Regional N° 0348-2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, **17 MAR. 2017**

VISTO, la Hoja de Ruta N° E-00212-2016, que contiene el Recurso de Apelación de don **JOSE ARTURO GOMEZ VALENZUELA**, contra la Resolución Ficta, no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Exp. N° 023562 de fecha 21 de junio del 2016, el recurrente solicita a la Dirección Regional de Educación de Ica, Reintegro de remuneraciones no pagadas en función del V Nivel Magisterial en su condición de docente estable de Educación Superior, y habersele considerado ilegalmente en III Nivel en lugar del V que le corresponde por derecho, en el periodo comprendido entre febrero del 2002 a diciembre del 2012, con sus respectivos intereses;

Que, ante la falta y/o ausencia de pronunciamiento expreso dentro del término de ley, por parte de la Dirección Regional de Educación de Ica, respecto a la petición formulada por la recurrente, y mediante expediente N° 023562-2016, fórmula recurso de apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, con Exp. N° 47737-2016 ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando que el superior Reintegre sus remuneraciones no pagadas en función del V Nivel Magisterial en su condición de docente estable de Educación Superior, y habersele considerado ilegalmente en III Nivel en lugar del V que le corresponde por derecho, en el periodo comprendido entre febrero del 2002 a diciembre del 2012, recurso que es elevado a esta instancia administrativa con Oficio N° 3270-2016-GORE-ICA-DREI-OAJ/D de fecha 30 de diciembre del 2016, e ingresado con Hoja de Ruta N° E-00212-2017;

Que, con Memorando N° 024-2017-GORE-ICA/GRDS, reiterado con Memorando N° 182-2017-GORE-ICA/GRDS, se solicita informe técnico, respecto a la solicitud del recurrente (Exp. N° 023562-2016) en el cual solicitaba Reintegro de remuneraciones no pagadas en función del V Nivel Magisterial en su condición de docente estable de Educación Superior;

Que, conforme se puede apreciar en autos, que efectivamente el recurrente don **JOSE ARTURO GOMEZ VALENZUELA**, mediante Exp. N° 023562-2016, solicita ante la Dirección Regional de Educación de Ica, se le otorgue Reintegro sus remuneraciones no pagadas en función del V Nivel Magisterial en su condición de docente estable de Educación Superior, y habersele considerado ilegalmente en III Nivel en lugar del V que le corresponde por derecho, en el periodo comprendido entre febrero del 2002 a diciembre del 2012, y que habiendo transcurrido desde la fecha de presentación de su solicitud el plazo procedimental para que la autoridad administrativa llamada a resolver como primera instancia, en este caso la Dirección Regional de Educación de Ica, haya emitido resolución alguna, ya sea estimando o desestimando la pretensión del recurrente, resulta válida la interposición del recurso de apelación por aplicación del silencio administrativo negativo por inacción de la administración. Asimismo se advierte que el recurso de apelación interpuesto por la recurrente cumplen formalmente con los requisitos de admisibilidad previsto en el artículo 211° concordante con el artículo 113° de la "Ley del Procedimiento Administrativo General", amparando su petitorio en el artículo 209° de la ley antes acotada;

Que, con Oficio N° 0532-2017-GORE-ICA-DRE/UPER-D, de fecha 01 de marzo del 2017, la Dirección Regional de Educación de Ica, da respuesta a lo solicitado por esta instancia administrativa, comunicando al respecto lo siguiente:

-Con Expediente N° 023562-2016- don José Arturo GOMEZ VALENZUELA, docente estable del instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Catalina Buendía de Pecho" de Ica, solicita el reintegro de sus remuneraciones no pagadas en función del V nivel magisterial, al habersele considerado ilegalmente en el III nivel en lugar del V nivel, que según él, le corresponde por derecho dentro del periodo comprendido entre el mes de febrero del año 2002



al mes de diciembre del año 2016, con los intereses generados.

- La Dirección Regional de Educación de Ica, mediante Oficio N° 052-2017-GORE-ICA-DRE-DIPER/D de fecha 25 de enero del 2017, dio respuesta de la solicitud presentada por don José Arturo GOMEZ VALENZUELA, Docente Estable del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Catalina Buendía de Pecho" de Ica, con el Expediente N° 023562-2016, indicándole la improcedencia de su petición.

- La Dirección Regional de Educación de Ica, emitió la R.D.R.N° 1403-2016, la misma que resuelve ubicar, en vías de regularización en una escala salarial transitoria para efectos de percibir la remuneración correspondiente determinada por la Ley N° 27444 "Ley de Reforma Magisterial", a don José Arturo GOMEZ VALENZUELA, Docente Estable del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Catalina Buendía de Pecho" de Ica, a partir del 01 de enero del 2013, hasta la aprobación de la Ley de los Docentes de Educación Superior".

Con Oficio N° 2029-2016-GORE-ICA-DRE-UPER/D, de fecha 20 de noviembre del 2016, la Directora Regional de Educación de Ica, remitió al Director General de Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGETSUPA), del Ministerio de Educación, la relación de y un (91) Docentes estables de los Instituto y Escuelas de Educación Superior, a quienes se les había ubicado en la III Escala Magisterial, tal como lo señala la Tercera Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial", concordante con la Quinta Disposición Complementaria y Final del D.S.N° 004-2013-ED "Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial", a fin de que se sirva disponer la verificación respectiva y la inclusión de los mencionados docentes en el Servicio Único de Planillas y en el Sistema NEXUS; por lo que mediante el Oficio N° 1299-2016-MINEDU/VMGP-DIGETSUPA, de fecha 02 de noviembre del 2016, el Director General de Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica y Artística del Ministerio de Educación; señala que no es procedente el reconocimiento y pago de remuneraciones en la Tercera Escala salarial Transitoria de la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial", a los Docentes Estables que figuran en el indicado documento, considerando que a la entrada en Vigencia de la acotada ley, los citados docentes no contaban con la ubicación en el IV y V nivel magisterial.

-En cumplimiento a lo dispuesto por el Director General de Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica y Artística, del Ministerio de Educación, se procedió dejar sin efecto la R.D.R.N° 1403-2016, que resuelve ubicarlo en vías de regularización en una escala salarial transitoria para efectos de percibir la remuneración correspondiente determinada por la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial"; emitiéndose la R.D.R.N° 6467-2016;

Que, asimismo, corre en autos el Oficio N° 052-2017-GORE-ICA-DRE-DIPER/D, de fecha 25 de Enero del 2017, emitido por el Jefe de la Unidad de Personal de la DRE-ICA, que comunica al recurrente sobre la atención de su Exp. N° 23562-2016, en el cual solicitaba el reintegro de remuneraciones no pagadas en función del V nivel magisterial en su condición de docente estable de Educación Superior, comunicándole sobre la emisión de la R.D.R.N° 6467 de fecha 30 de diciembre del 2016;

Que, en tal sentido, al emitir la Dirección Regional de Educación de Ica, la Resolución Directoral Regional N° 6467 de fecha 30 de diciembre del 2016, ha sido emitida de acuerdo a lo establecido en la Tercera Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial", concordante con la Quinta Disposición Complementaria y Final del D.S.N° 004-2013-ED "Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial"; por lo tanto la emisión de dicho acto resolutivo, está de acuerdo a la normatividad vigente, por tanto el recurrente deberá estarse a lo resuelto en la Resolución Directoral Regional N° 6467 de fecha 30 de diciembre del 2016, e infundado su recurso impugnativo;

De conformidad con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

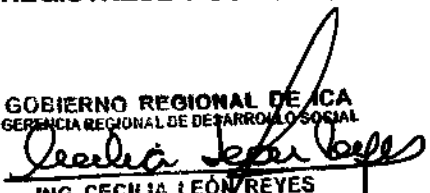
SE RESUELVE:

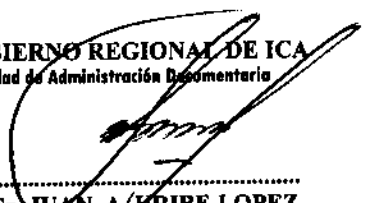
ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **JOSE ARTURO GOMEZ VALENZUELA**, contra la Resolución Ficta, no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en consecuencia **CONFIRMAR** la resolución impugnada en todos sus extremos.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL


ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA ADMINISTRACION DOCUMENTARIA Ica, 20 de Marzo del 2017 Oficio N° 0456-2017-GORE- ICA/UAD Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.E.R. N° 0348-2017 de fecha 17-03-2017 La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución Atentamente  GOBIERNO REGIONAL DE ICA Unidad de Administración Documentaria Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
